

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO PRIMER AÑO

1323^a

SESION: 18 DE NOVIEMBRE DE 1966

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1323)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina:	
Carta de fecha 15 de noviembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/7587)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1323a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 18 de noviembre de 1966, a las 15 horas

Presidente: Sr. Arthur J. GOLDBERG
(Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

Orden del día provisional (S/Agenda/1323)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
Carta de fecha 15 noviembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/7587).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina

Carta de fecha 15 de noviembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/7587)

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Conforme a la decisión adoptada anteriormente por el Consejo en su 1320a. sesión, y con el consentimiento de éste, invito al representante de Israel a ocupar un sitio a la mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. M. Comay (Israel) toma asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo va a continuar examinando la cuestión que figura en el orden del día.

3. Sr. DE BEUS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Hace apenas dos semanas experimentábamos al abandonar esta sala un sentimiento de descontento y de angustia respecto a la situación en el Oriente Medio. Ahora nos reunimos de nuevo para examinar, como era de temer, una nueva y más grave explosión de violencia en esa misma región. En uno de los últimos días de nuestro debate anterior mi delegación declaró:

“... nos llegan noticias inquietantes de que en Israel se acentúa la presión para que se tomen represalias militares.

Varios oradores que han intervenido en el debate — y en aquella ocasión me referí especialmente al representante de Jordania, mi amigo, el embajador El-Farra — han expresado su grave preocupación por este peligro, y mi delegación comparte su inquietud” [1316a. sesión, párr. 63].

4. Si al terminar nuestro último debate se hubiera adoptado una resolución justa y equilibrada, patrocinada por casi todos los miembros del Consejo, y especialmente por las grandes Potencias, se habría logrado ejercer una influencia moderadora entre los que están dispuestos a emplear las armas en el Oriente Medio. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, al que incumbe la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad en el mundo, a causa de un veto no pudo tomar una acción decisiva, alentando así a quienes creen que el recurso a la fuerza puede beneficiar su causa. El temor a las represalias militares de Israel, que expresaron en nuestro último debate varias delegaciones, incluyendo la mía, se ha visto, desgraciadamente, justificado; y, por lo tanto, se ha convocado al Consejo por tercera vez en cuatro meses a solicitud, en esta ocasión, del representante de Jordania.

5. El ataque de las fuerzas israelíes en territorio de Jordania, el domingo 13 de noviembre de 1966, queja presentada por Jordania, no negado por el representante de Israel, ha sido ampliamente confirmado por el informe preliminar que nos presentó el Secretario General hace dos días [1320a. sesión]. Aunque más grave, la situación es, pues, semejante a la que el Consejo examinó el pasado julio cuando las fuerzas israelíes atacaron asimismo a un Estado vecino y reconocieron abiertamente tal acción. Sobre aquella situación, el 1º de agosto, la delegación de mi país manifestó en el Consejo que:

“El Gobierno de los Países Bajos . . . desaprueba toda medida adoptada o tolerada por cualquiera de las partes interesadas en violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, a los que se han adherido ambas partes” [1293a. sesión, párr. 9].

6. La delegación de mi país deplora profundamente este nuevo y más violento ataque de Israel, como rechazó ataques anteriores y continuará rechazando los que puedan producirse porque está convencida de que la escalada de la violencia no producirá jamás una solución para esta región del mundo.

7. Como explicación a su intervención armada, el Gobierno de Israel se ha referido a una serie de actos de sabotaje que precedieron al ataque, y que culminaron en la voladura de un vehículo del ejército por una mina, a dos

kilómetros más o menos de la frontera entre Israel y Jordania, y que causó la muerte de tres israelíes, hiriendo a otros seis.

8. En nuestro reciente debate, mi delegación manifestó claramente que, a juicio nuestro, se debería poner término a estos actos de violencia. Sin embargo, el 17 de octubre de 1966, mi delegación declaró enfáticamente que "las represalias nunca pueden ser la respuesta a una provocación" [1308a. sesión, párr. 53].

9. En ese mismo debate, varias delegaciones se congratularon de que Israel no hubiera recurrido en esa ocasión a represalia militar para responder a la provocación, sino que se dirigió al Consejo de Seguridad. Por la misma razón, deseamos manifestar ahora nuestra satisfacción porque Jordania haya presentado su queja ante el Consejo, en vez de recurrir a la fuerza armada. En ninguna circunstancia se puede justificar que una parte trate de hacerse justicia por sus propias manos, ya que la violencia produce inevitablemente una violencia mayor. Por esa misma razón, todos los actos de violencia perpetrados durante un largo período de tiempo en el territorio de Israel eran en sí inexcusables y provocadores de nuevos actos de violencia. Pero, ni aun esos mismos actos de sabotaje pueden justificar, en modo alguno, represalia militar de tan excesiva violencia como la realizada por Israel, ataque de considerable envergadura, efectuado con apoyo de tanques, carros blindados y aviones y que ha producido la muerte de veinte personas por lo menos, muchos heridos y la destrucción de numerosas casas. Tal represalia militar se opone a las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas y por el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Jordania¹. Así, pues, debemos admitir que Israel es el culpable.

10. Este ataque es tanto más lamentable cuanto que fue dirigido contra personas y aglomeraciones civiles de un país que ha respetado sus obligaciones internacionales y que, por su parte, siempre ha desaprobado y desalentado los actos de los grupos de terroristas. En consecuencia, no se le podrá considerar responsable de tales actos.

11. Por todas estas razones, mi delegación deplora la acción emprendida y la pérdida de vidas que ha ocasionado. La delegación de los Países Bajos urge a Israel para que cumpla estrictamente las obligaciones impuestas por la Carta y el Acuerdo de Armisticio General, del mismo modo que con anterioridad invitó a ambas partes a esforzarse al máximo en impedir la repetición de actos de violencia en cada lado de la frontera o de las líneas de demarcación. Su situación actual está erizada de peligros y la reciente incursión de Israel, grave como es, no significa, desgraciadamente, el límite de las posibles hostilidades. Cualquier nueva acción podría muy bien desencadenar la guerra abierta en el Oriente Medio.

12. La delegación de mi país desea hacer un nuevo llamamiento a todos los gobiernos de la región para que actúen con tacto y moderación. La acción militar jamás podrá resolver la situación ni traer la paz. El único remedio eficaz consiste en que todas las partes respeten estrictamente las obligaciones impuestas por la Carta y por el

Acuerdo de Armisticio General, obligaciones que aceptaron libremente.

13. La preocupación principal del Consejo debe ser ahora impedir la repetición de una operación militar análoga, así como cualquier otro acto de violencia.

14. Mi delegación está dispuesta a apoyar cualquier resolución que tienda al logro de ese objetivo. Si el reforzamiento del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua a lo largo de determinadas secciones de la frontera pudiera facilitar este objetivo, el Consejo de Seguridad debería, a nuestro juicio, examinar muy seriamente tal posibilidad. A este respecto, mi delegación apoya la sugerencia que ayer formuló el representante de Argentina. En todo caso, el Consejo debe encontrar el medio de poner fin a la agravación de los actos de violencia en el Oriente Medio.

15. Sr. CHANG (China) (*traducido del inglés*): Mi delegación deplora profundamente la operación de represalia efectuada por el Gobierno de Israel contra las aldeas de Jordania situadas al sur de Hebrón.

16. No es ésta, por supuesto, la primera vez que el Consejo de Seguridad se reúne para examinar un caso de esta índole. Hace dos años, por ironía de la suerte, también un 13 de noviembre, Siria se quejó de que un avión de Israel atacara su territorio en la región de Tel-El Qadi. Este año, en el mes de julio, Siria presentó queja similar contra Israel. En ambas ocasiones, mi delegación, al mismo tiempo que deploraba los actos de violencia cometidos por las bandas de terroristas en el territorio de Israel, manifestó de modo categórico que desaprobaba la política de represalias seguida por las autoridades israelíes. Pensábamos entonces, y seguimos pensando ahora, que se debe considerar el recurso unilateral a la fuerza, cualesquiera que sean las circunstancias, como una medida reprobable y opuesta al espíritu y a la letra de la Carta de las Naciones Unidas.

17. La última operación de represalia supera a las dos anteriores tanto en gravedad como en magnitud. Ha tenido proporciones considerables y ha estado apoyada por la artillería pesada y la aviación. Se han producido graves pérdidas de vidas humanas y destrucción de propiedades. Este acto constituye una violación de la Carta y del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania.

18. En la carta de 12 de noviembre, dirigida al Presidente del Consejo [S/7584], el representante de Israel se ha referido a un incidente causado por la explosión de una mina que ha ocasionado pérdidas de vidas humanas y de bienes materiales en Israel y ha acusado al Gobierno de Jordania de no haber impedido las incursiones en territorio israelí de terroristas que actúan desde territorio de Jordania. Por deducción, sin embargo, el representante de Israel no creía que en verdad las bandas de terroristas provenían de Jordania. Siendo esto así, el ataque efectuado por Israel se ha dirigido evidentemente contra un país inocente, un país que se ha esforzado en cooperar con la organización establecida por las Naciones Unidas en la región y en respetar las obligaciones impuestas por el Acuerdo de Armisticio General. Así pues, la acción emprendida por Israel resulta tanto más lamentable.

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 1*.

19. Creo que ahora el Consejo tiene que encontrar los medios de evitar la repetición de tales actos de violencia. Exige esto medidas apropiadas y constructivas, no sólo para la restauración de la paz y la tranquilidad a lo largo de la frontera entre Israel y Jordania, sino también para disminuir la tensión en toda la región del Oriente Medio.

20. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Concedo la palabra al representante de Israel.

21. Sr. COMAY (Israel) (*traducido del inglés*): En la primera sesión del Consejo dedicada a esta queja, celebrada el miércoles por la mañana [1320a. sesión], la delegación de Israel situó los acontecimientos del 13 de noviembre último dentro del contexto del grave problema de seguridad que plantean a Israel los Estados árabes vecinos. La tarde del mismo día [1321a. sesión], el representante de Jordania manifestó que mis explicaciones estaban fuera de lugar y tenían por objeto distraer la atención del Consejo de la queja formulada por su país. En el catálogo ilustrativo de lo que él denominaba invenciones, incluía: el Acuerdo de Armisticio, el sabotaje y los ataques mediante colocación de minas que han conducido a Israel a actuar, así como otros aspectos del problema. El orador se hizo entonces la siguiente pregunta: ¿Cuál es el verdadero problema que tiene ante sí el Consejo y cuáles son los hechos que a él se refieren? Es ésta una pregunta apropiada y legítima que yo mismo también me hago.

22. Hay un hecho que nadie discute aquí: el que a una hora determinada y en un determinado día, tropas israelíes efectuaron un ataque al otro lado de la frontera con Jordania. Nadie niega esto, ya que mi Gobierno hizo público, voluntariamente, este hecho. No tomó esta decisión por jactancia, como se ha pretendido, sino porque somos un país democrático en que el Gobierno tiene la obligación de dar cuenta al pueblo de las acciones efectuadas en su nombre.

23. De hecho, el representante de Jordania pide al Consejo que examine este incidente en un completo vacío, sin relacionarlo con nada que lo precediera y fuera del contexto del problema de la seguridad de Israel. Luego, cuando el Gobierno de Israel solicitó que se invitara a un representante suyo a tomar asiento a esta mesa, para exponer al Consejo las consideraciones y los problemas que determinaron la acción del 13 de noviembre, se mantiene que tales consideraciones y problemas no tienen relación con la queja que figura en el orden del día. Es ésta una proposición insostenible. Ciertamente sería insostenible ante un tribunal de justicia, y menos aún ante un organismo que no es una corte de justicia, sino una institución encargada de mantener la paz y la seguridad y, por lo mismo, obligada a tomar en cuenta todos los factores que puedan afectar a la paz y a la seguridad en una situación determinada.

24. En todo caso, algunos de los miembros del Consejo que hasta ahora han tomado parte en la discusión no han querido cerrar sus ojos a los actos de provocación, aunque no aprueben la forma en que Israel ha reaccionado ante tales actos. Así, por ejemplo, Lord Caradon, hablando en nombre del Reino Unido, se refirió a la tragedia que constituye "... un síntoma más de la situación tensa y cada

día más grave que reina actualmente en las fronteras que separan a Israel de algunos de sus vecinos árabes, situación que, a mi juicio, sólo podría regularizarse mediante la estricta observancia de las obligaciones asumidas en virtud de los Acuerdos de Armisticio General" [1320a. sesión, párr. 78].

25. Usted mismo, Sr. Presidente, hablando como representante de los Estados Unidos, manifestó que "la función del Consejo debería ser la de garantizar la paz y la estabilidad en la región" [*ibid.*, párr. 88]. Usted añadió, además, en otro pasaje que:

"la violencia engendra la violencia y que, venga de donde venga, hay que contrarrestarla en el Oriente Medio. Así es como El Consejo debe, nos parece, si es fiel a la Carta y a los Acuerdos de Armisticio General, actuar respecto de las quejas que se le presentan. Ni el Consejo, ni en particular sus miembros permanentes, pueden contribuir eficazmente a la paz del Oriente Medio sin tener en cuenta el problema en su conjunto. El Consejo ha de exigir a todas las Partes en los Acuerdos de Armisticio General que cumplan sus obligaciones jurídicas para impedir la violencia en sus fronteras" [*ibid.*, párr. 99].

26. Nuestro colega, el Embajador de Francia, observó que la acción del Gobierno de Israel fue incitada por "incidentes cuya gravedad no es comparable pero que no deben menospreciarse" [1321a. sesión, párr. 4].

27. El representante de Argentina se refirió a la creciente tensión política y militar que existe en la región y urgió al Consejo "hacer todos los esfuerzos posibles para terminar esta cadena de incidentes que perturban profundamente la paz del Oriente Medio" [1322a. sesión, párr. 2]. El orador añadió que: "... como órgano encargado con la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales [*el Consejo*] no debe solamente ... limitarse a condenar ..." sino que debería tratar de "... adoptar las medidas o recomendaciones necesarias para afianzar la paz en la región" [*ibid.*, párr. 6].

28. Asimismo, el representante del Japón manifestó que "no hemos olvidado el incidente terrorista que precedió a la acción militar israelí" y deploró profundamente que "hace solamente dos semanas el Consejo fuese incapaz de tomar medidas eficaces para reducir la persistente tensión en esta zona. Las medidas que se propusieron en aquel momento, a nuestro modo de ver, podrían haber proporcionado una buena base para soluciones futuras" [*ibid.*, párrs. 13 y 14].

29. El representante de Nueva Zelandia, si bien declaró que no se puede justificar la acción de Israel, manifestó también que comprendía "... los sufrimientos que sin duda alguna han producido en Israel los continuos incidentes — que han causado incluso pérdidas de vidas humanas — provocados por las actividades terroristas a través de las fronteras de Israel" y también "la naturaleza del dilema estratégico a que se refería el representante de Israel en su declaración inicial" [*ibid.*, párr. 19].

30. El representante de Nueva Zelandia señaló que la serie de actos de sabotaje cometidos en territorio de Israel "debe causar inevitablemente tirantez y tensión entre Israel y los

países vecinos, de donde proceden los infiltrados" [*ibid.*, párr. 21]. Expresó la opinión de que "no puede considerarse que el Consejo se haya preocupado seriamente de las causas inmediatas de la presente situación de violencia hasta que no se ocupe eficazmente del problema en su totalidad [*ibid.*].

31. Esta tarde el representante de los Países Bajos también manifestó que había que poner término a estos actos de violencia, que todas las partes deberían respetar las obligaciones impuestas por la Carta y por los Acuerdos de Armisticio y que se deberían tomar medidas para impedir los ataques militares así como otros actos de violencia.

32. Por último, el representante de China, que habló en último término, se refirió también a la acción constructiva necesaria para impedir los actos de violencia y para disminuir la tensión en la región.

33. Así pues, aunque observo que los miembros del Consejo han desaprobado la acción de Israel, noto asimismo que la mayoría de los miembros del Consejo, al tener en cuenta las circunstancias que rodean la acción, no están dispuestas a considerarlas ajenas al problema. A juicio de mi delegación, este punto de vista es lógico y necesario y esperamos se vea reflejado en cualquier proyecto de resolución que pueda presentarse.

34. Uno de los oradores que me han precedido sugirió que la acción emprendida por Israel cae fuera de las normas del derecho internacional y de la Carta, que sólo permite el empleo de la fuerza en casos de legítima defensa o en cumplimiento de medidas colectivas impuestas por las Naciones Unidas. Se refirió también a las normas obligatorias de coexistencia entre los Estados. La aplicación de principios jurídicos generales a una situación particular se ha hecho compleja y difícil.

35. En 1945, los autores de la Carta pensaban, ante todo, en la segunda guerra mundial de la que acababan de salir, y en la que se enfrentaron ejércitos gigantescos en mortal combate. Tal vez los autores de la Carta no se daban perfecta cuenta entonces de la clase de agresión indirecta y de las guerrillas no declaradas que han surgido desde entonces en diversas regiones del mundo y a las que es difícil aplicar las precisas definiciones de las normas internacionales. ¿Se ha de considerar inaplicable el principio de autodefensa, en tales circunstancias?

36. En el vigésimo período de sesiones, la Asamblea General se esforzó por establecer normas internacionales aplicables también a este tipo de beligerantes no declarados, y todos apoyamos la resolución de importancia capital sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía. Como saben los miembros del Consejo, el párrafo dispositivo 2 de la resolución 2131 (XX) dispone, entre otras cosas, que:

"Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado . . .".

Esta disposición concuerda, ciertamente, con las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio firmados en 1949 por

Israel y los Estados árabes vecinos. ¿Qué ocurre cuando se violan estas normas internacionales respecto de un determinado Estado? ¿Se le prohíbe reaccionar o defenderse? ¿Deberá resignarse pasivamente a la invasión de sus fronteras y al asesinato de sus ciudadanos desde el territorio de los Estados vecinos, simplemente porque la agresión no se comete en nombre del gobierno y con fuerzas regulares?

37. Este problema quedó muy bien planteado por el representante de Nueva Zelandia en la Asamblea General, en el debate general del 18 de octubre. Me permito citar un pasaje capital:

"Debe observarse que cada vez más se sigue la práctica de infligir dardos a hurtadillas. Esta tendencia no se limita a un continente ni a una región ni a un tipo de lucha por la supremacía del poder ni a un conflicto ideológico. Las víctimas de tal proceder, si no pueden conseguir reparación aquí, tratarán de defenderse como mejor puedan. También hay que decir francamente que esta tendencia favorece lo clandestino, el ataque lanzado, pero públicamente negado; y las naciones cuyos sistemas de gobierno no se prestan fácilmente a una aplicación tan subrepticia de la política pueden verse condenadas si reconocen francamente su propia forma inevitable de defenderse. Esta especie de doble patrón, del que ya se advierten algunos signos, es difícilmente una receta para la paz internacional, es más bien una receta para que la bienquerencia de las naciones se convierta, en la práctica, en una malquerencia, en una política de represalias"².

38. Esta cuestión toca el centro mismo del problema de la frontera árabe-israelí. Se ha reflejado en la mayoría de los recientes debates sobre el problema, celebrados en julio y agosto y luego en octubre y en noviembre y, de nuevo, por tercera vez, en los últimos meses. En verdad ha llegado ya la hora de que el Consejo trate de resolver decididamente el fondo de este problema. No lo logrará con la simple desaprobación de la reacción de Israel e ignorando todos los factores de tensión e inseguridad que giran alrededor de la acción emprendida y la explican.

39. El pasado miércoles, en la declaración de apertura [*1320a. sesión*], mi delegación enumeró algunos de esos factores de tensión. Entre ellos figura el negar la independencia política e integridad del territorio de Israel, los preparativos militares abiertamente dirigidos contra Israel y la organización y la actividad de los llamados ejércitos de liberación y de los grupos de guerrilleros. Nada podrá lograrse mientras continúen tales actitudes y actividades, y la situación podría muy bien agravarse aún más. A juicio de mi delegación, éste es el inmediato problema que tendrá que abordar el Consejo de Seguridad en cualquier esfuerzo que haga para mentener el orden. Creemos que el Consejo debe examinar y resolver el problema en su conjunto. Debe insistir, entre otras cosas, en la suspensión de amenazas e instigaciones y en la suspensión de las incursiones terroristas a través de la frontera, y no limitarse a concentrar únicamente su atención en la reacción a tales incursiones.

40. Sobre todo, el Consejo debe insistir en que todos los gobiernos interesados cumplan estrictamente las obliga-

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo Primer Período de Sesiones, Sesiones Plenarias*, 1447a. sesión, párr. 103.

ciones contraídas en virtud de estos Acuerdos de Armisticio. Respecto de estas obligaciones, mi delegación no comparte la opinión, aquí expresada, de que el querellante, es decir, el Gobierno de Jordania, ha cumplido fielmente las obligaciones impuestas por el Acuerdo de Armisticio y cooperado con las Naciones Unidas. Esto, desgraciadamente, no es el caso. Voy a ocuparme de este asunto, no sólo para exponer los hechos tales como son, sino porque forman parte del contexto general en el que hay que considerar los problemas entre Israel y Jordania.

41. Tomemos el artículo I del Acuerdo General del Armisticio entre Israel y Jordania. El párrafo 2 prohíbe la amenaza de una acción agresiva por una parte contra la población o contra las fuerzas armadas de la otra. El párrafo 3 del mismo artículo indica que se respetará plenamente el derecho de cada parte a disfrutar de seguridad y libertad y a no tener ataque por parte de las fuerzas armadas de la otra Parte. El párrafo 4 se refiere al establecimiento de un armisticio como una etapa indispensable en la liquidación del conflicto armado y el restablecimiento de la paz.

42. En una queja presentada al Consejo de Seguridad, el 5 de septiembre de 1957 [S/3883], el representante de Israel llamaba la atención del Consejo sobre el hecho de que Jordania estaba violando de modo permanente los principios fundamentales enunciados en el artículo I del Acuerdo de Armisticio. En la 788a. sesión del Consejo, el representante de Israel se refirió de un modo más preciso al no cumplimiento de "los principios fundamentales de no agresión, no intimidación y fomento de la paz, contenidos en el artículo I del Acuerdo" [788a. sesión, párr. 17]. No sólo el Gobierno de Jordania sino también todos los gobiernos árabes que firmaron el Acuerdo de Armisticio con Israel, en 1949, mantienen una constante violación de esos principios fundamentales del artículo I, piedra angular de toda la estructura del armisticio.

43. Estas disposiciones son tan fundamentales que, en virtud del artículo XII, las Partes que firmaron el Acuerdo de Armisticio podrán, de común acuerdo, revisar o suspender cualquiera de sus disposiciones, pero no las del artículo I y las del artículo III, a las que me referiré inmediatamente. Las Partes no pueden, aun por mutuo acuerdo, sustraerse a estas obligaciones.

44. Mucho se ha hablado en el Consejo sobre el recurso al dispositivo del armisticio. En 1955, el antiguo Secretario General, Sr. Hammarskjöld, presentó un informe al Consejo de Seguridad en el que indicaba que una de las fallas del dispositivo del armisticio era que no cubría el caso de violación de las obligaciones fundamentales previstas en el Acuerdo de Armisticio. En su informe presentado al Consejo de Seguridad, el 9 de mayo de 1956, el Sr. Hammarskjöld escribió:

"Otro punto débil es que en los Acuerdos de Armisticio no se ha fijado ningún procedimiento para la solución de los conflictos que corresponde a las cláusulas generales. Por ejemplo, el artículo I de los diversos Acuerdos establece el derecho de cada una de las Partes a la seguridad y a vivir libre del temor de ataques... Para los casos de esa naturaleza que una de las Partes pueda no

querer plantear ante el Consejo de Seguridad, no existe actualmente tal posibilidad de solución dentro del marco del régimen de armisticio, tal como se aplica." [S/3596, párr. 65.]

45. En otro informe presentado al Consejo de Seguridad el 31 de octubre de 1957, referente a la queja de Israel, el Jefe Interino de Estado Mayor del entonces Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua, manifestó con franqueza su opinión sobre esa Organización:

"... es poco lo que puede hacer para lograr que se observe el artículo I. Los presidentes de las Comisiones Mixtas de Armisticio han opinado generalmente que las Comisiones no tienen competencia para interpretar y aplicar dicho artículo." [S/3913, párr. 16.]

46. Así pues, nos encontramos frente a la extraña anomalía de que las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio encaminados a garantizar el derecho a la seguridad, y al estar y sentirse libres del miedo de ataques o amenazas, al igual que al fomento de una paz permanente, son precisamente las que la Comisión de Armisticio considera fuera de su jurisdicción.

47. Repito aquí que todos los gobiernos árabes interesados, entre los que figura el Gobierno de Jordania, no han cesado de infringir las disposiciones fundamentales sin las cuales el régimen de armisticio pierde todo su sentido.

48. La queja de Israel presentada en 1957, examinada por el Consejo y a la que ya me referí, estaba dirigida precisamente contra Jordania.

49. Respecto del artículo III, el Consejo conoce muy bien la disposición equivalente del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel³; ambos artículos son idénticos. El párrafo 2 de ese artículo prohíbe que se cometan actos bélicos o de hostilidad contra las fuerzas militares o paramilitares de la otra Parte, o contra los elementos civiles del territorio dominado por tal Parte. El párrafo 3 declara:

"Desde el territorio controlado por una de las Partes no se dirigirá ningún acto de guerra u hostilidad contra la otra Parte..."

50. Cada vez que un terrorista o un saboteador cruza la frontera jordania y penetra en Israel viola automáticamente el artículo III del Acuerdo de Armisticio, y Jordania es responsable.

51. Mi Gobierno nunca ha eximido al Gobierno de Jordania de la responsabilidad de estas violaciones, aunque no creemos que dicho Gobierno organice, promueva y estimule deliberadamente tales incursiones. Corresponde al Gobierno de Jordania demostrar que adopta medidas adecuadas y eficaces para impedir dichas incursiones armadas, que son cada vez más frecuentes y peligrosas. Al mismo tiempo, el Gobierno jordania no ha cumplido su obligación de impedir tales incursiones, y, por lo tanto, no puede considerársele libre de culpa, en lo que respecta al cumplimiento del artículo III. Lo mismo ocurre en relación con el

³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.*

artículo IV, que prohíbe que los civiles crucen la frontera; de hecho, la Comisión Mixta de Armisticio ha condenado repetidas veces a Jordania por no haber cumplido las obligaciones contraídas en virtud de estos artículos.

52. Existe también el artículo VIII, que Jordania viola constantemente. Este artículo establece un Comité Especial encargado de establecer "planes y arreglos concernientes a las cuestiones que una y otra Parte puedan someterle y que deberán comprender en especial las siguientes, sobre las cuales ya se ha logrado un acuerdo de principio": libre circulación sobre los caminos de importancia vital, inclusive la carretera de Belén y la carretera de Latrún-Jerusalén; reanudación de la actividad normal de las instituciones culturales y humanitarias del Monte Scopus y libertad de acceso a estas instituciones; libertad de acceso a los lugares sagrados y a las instituciones culturales y libre utilización del cementerio del Monte de los Olivos. En todos estos puntos Jordania ha violado el artículo VIII, y el Comité Especial ha dejado de existir desde hace mucho tiempo porque Jordania se ha negado a cooperar.

53. El Jefe Interino de Estado Mayor, en su informe presentado en 1957, cita la resolución 89 (1950) del Consejo de Seguridad, de fecha 17 de noviembre de 1950, en la que el Consejo expresaba la esperanza de que el Comité Especial, establecido con arreglo al artículo VIII, entraría en funciones inmediatamente. Pero siete años más tarde, el Jefe Interino de Estado Mayor, informó que no se habían cumplido las esperanzas del Consejo de Seguridad.

54. ¿Y qué ha ocurrido con el artículo XII? Es evidente que Jordania ha violado las disposiciones del artículo XII del Acuerdo de Armisticio, lo cual es muy lamentable. En virtud de este artículo, "una cualquiera de las dos Partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque a una conferencia de representantes de las Partes, con vistas a examinar" las disposiciones del acuerdo y su aplicación. "Las dos Partes quedarán obligadas a participar en esta conferencia". El Gobierno de Israel pidió oficialmente la convocación de una conferencia en 1953 y en su resolución 101 (1953), de 24 de noviembre de 1953, el Consejo de Seguridad pidió al Jefe de Estado Mayor que presentara un informe con las recomendaciones sobre el cumplimiento de los Acuerdos de Armisticio General, "teniendo en cuenta todo acuerdo a que se llegue sobre la propuesta del Gobierno de Israel de que se convoque a una conferencia con arreglo al artículo XII". No se llegó a ningún acuerdo porque no se celebró ninguna conferencia, y no se celebró ninguna conferencia porque el Gobierno de Jordania se negó a asistir, aunque conforme al Acuerdo de Armisticio la asistencia era obligatoria. Dicha conferencia habría permitido y permitiría aún revisar y fortalecer el Acuerdo de Armisticio a la luz de la experiencia adquirida. En realidad, ése era el único objeto de la inserción de tal párrafo en el acuerdo original, así como la obligatoriedad de asistir a una conferencia si así lo solicitaba alguna de las Partes.

55. Sin duda, el representante de Jordania dirá que mi delegación se refiere a estos diversos aspectos del Acuerdo de Armisticio y al incumplimiento de Jordania, sólo para embrollar el asunto sometido ahora a consideración del Consejo. No es éste el caso. Esas disposiciones constituyen

parte integrante del problema que examina el Consejo, si se le considera dentro del contexto apropiado y de su justa perspectiva.

56. Desearía reservar el derecho de mi delegación para, si fuere necesario, intervenir más tarde en el debate, así como el derecho a formular observaciones que podría suscitar el informe del Secretario General, cuando se presente al Consejo.

57. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Jordania ha solicitado la palabra y se la concedo.

58. Sr. EL-FARRA (Jordania) (*traducido del inglés*): He escuchado con mucha atención la declaración que acaba de pronunciar el Sr. Comay. Sin temor a equivocarme, puedo dividir su declaración en dos partes. La primera se refiere a la cuestión que estamos examinando. La segunda trata de todos los aspectos de la cuestión de Palestina. Como ya dije antes, esa segunda parte no tiene ahora lugar en nuestras deliberaciones. Pude haberle solicitado, Sr. Presidente, que impidiera al Sr. Comay hablar sobre una cuestión que no se refiere a nuestro tema, pero, deliberadamente, he dejado que el Sr. Comay utilizara todo el tiempo que quisiera para hablar de toda cuestión que deseara, porque si iba a servir de algo sería para mostrar el arte de la diversión.

59. Lo que el Consejo tiene que examinar es un acto evidente de agresión. Lo que el Consejo tiene que decidir, y espero que decida, es si existe o no alguna relación entre este acto de agresión y cualquier otro acto cometido por el Gobierno de Jordania. Hasta ahora, entre todos los representantes que han hecho uso de la palabra — y espero que lo mismo ocurrirá en nuestra próxima sesión —, no he oído una sola declaración en que se insinuara que el Gobierno de Jordania había cometido algún acto que pudiera relacionarse con el crimen perpetrado por las autoridades del Sr. Comay. Siendo esto así, queda sólo una cuestión ante el Consejo: un crimen cometido deliberada e intencionalmente, a sangre fría, sin que el Gobierno de Jordania diera el menor motivo de provocación.

60. Podría contestar a cada una de las cuestiones a que se ha referido el Sr. Comay, pero estas cuestiones no son nuevas. El Sr. Comay las planteó ya el mes pasado en este Consejo. El Sr. Comay las planteó también la semana pasada en la Comisión Política Especial. Las expuso ayer en este Consejo. Sin embargo, y a pesar de la tentadora invitación del Sr. Comay, no me entregaré a un diálogo ajeno a la cuestión que nos ocupa, ajeno al crimen que constituye el objeto de la queja presentada por Jordania ante el Consejo de Seguridad. Me niego a hablar sobre una cuestión que no ha sido sometida al Consejo. Así lo dije ayer y así lo repito hoy.

61. Pero, respecto a la primera parte de la intervención, la que se refiere a la queja, tengo la intención de hacer una declaración que muestre claramente todos los hechos y todas las deformaciones, tanto las que atribuyó a la Secretaría como las que imputó a Jordania, o las que fueron inventadas y que no tienen ningún fundamento en los archivos de la Comisión Mixta de Armisticio o del Consejo de Seguridad. En nuestra sesión del lunes, 21 de noviembre, me referiré, con su permiso, Sr. Presidente, a todos estos extremos.

52. Hay, sin embargo, un punto sobre el que conviene que el Consejo reflexione. Se ha repetido que la explosión de una mina motivó el crimen cometido por Israel, cuando una brigada cruzó la frontera, destruyó una aldea, obligó a evacuar a un millar de personas, destruyó 125 casas, demolió en parte una mezquita, una casa de oración, y mató a inocentes civiles. Se ha cometido un acto de guerra y el Sr. Comay lo denomina acto de defensa puramente local. Israel utiliza todo tipo de armas ofensivas, y el Sr. Comay viene a decirnos que se trata de un acto defensivo.

63. Quisiera referirme a un caso que sin duda Ud., Sr. Presidente, conoce perfectamente: el caso de Corea. Quisiera recordar al Consejo algo que ocurrió recientemente y que se refiere a Estados Unidos. Estados Unidos es una gran Potencia, miembro permanente del Consejo de Seguridad. Una parte de su ejército figura entre las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea. El otro día ocurrió un incidente. Ignoro con exactitud los hechos, pero sé que murieron seis soldados de Estados Unidos. ¿Ordenaron los Estados Unidos que su ejército del Sur cruzara el paralelo 38 para matar, destruir y demoler? ¿Envió Estados Unidos sus aviones a reacción al norte en una así llamada represalia, so pretexto de responder a una provocación? He aquí un ejemplo apropiado. Estados Unidos no se hizo justicia por sus propias manos. El sitio a donde hay que acudir en caso de violación es el Consejo de Seguridad.

64. El Sr. Comay no puede arrogarse el derecho de tomar la ley en sus manos y venir luego aquí a decirnos que su país ha cometido un acto de guerra porque ha estallado una mina y que nosotros, Consejo de Seguridad, debemos examinar todo lo que se refiere a Palestina con el propósito de ocultar el crimen cometido. Tengo la certeza de que el Consejo de Seguridad tiene plena conciencia de sus responsabilidades y plena conciencia de cuál es la cuestión que se le ha sometido.

65. He oído también al Sr. Comay referirse a la frase del representante de Estados Unidos de que "la violencia

engendra la violencia". Esta frase figuraba en una declaración efectuada por Estados Unidos el domingo; esta frase la volvió a repetir el representante de Estados Unidos en la declaración efectuada hace dos días en la 1320a. sesión. Nosotros condenamos, no defendemos la violencia. Pero tenemos que examinar una violencia. Veamos de dónde procede. Si el Consejo de Seguridad no puede pronunciarse sobre el acto de guerra que se ha cometido, so pretexto de que la violencia — en la que Jordania no está comprometida — engendra violencia, y que, por lo tanto, no puede haber decisión, ni condenación, ni aplicación del Capítulo VII de la Carta, equivaldría a afirmar que las represalias deben engendrar represalias. Si la teoría se convierte en que "la violencia" — de la que nadie ha probado que Jordania haya sido autor — "engendra la violencia" — y hemos probado que ésta fue cometida por Israel — y si no obtenemos que el Consejo adopte una decisión adecuada, aplicando las sanciones previstas en el Capítulo VII, mi única interpretación de la frase "la violencia engendra la violencia" tendría que ser que las represalias engendran las represalias. Sería triste y lamentable conclusión. Tengo la certeza de que éstos no son los deseos del Consejo.

66. Estas son las observaciones que deseaba formular. Me reservo el derecho de hablar nuevamente el lunes para contestar otros puntos.

67. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No tengo más oradores en mi lista. Los miembros del Consejo desean terminar esta sesión para que las delegaciones tengan tiempo de efectuar consultas sobre la forma más apropiada de examinar esta cuestión urgente del orden del día. Se me informa que estas consultas continuarán el sábado y el domingo. Entretanto, los miembros del Consejo de Seguridad agradecerían que el Secretario General les presente un informe escrito que creo estará listo mañana. La próxima sesión del Consejo tendrá lugar el lunes 21 de noviembre de 1966, a las 11 horas.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Приводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
